



## INFORME ADICIONAL AL EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL PERU

### Presentación

1 La Red de Trabajadoras Sexuales de Latinoamérica y el Caribe (RedTraSex), como parte de las organizaciones de la sociedad civil, presentamos este documento que tiene por objetivo ampliar la información brindada por el estado y visibilizar la vulneración de los derechos humanos que día a día se lleva adelante sobre las trabajadoras sexuales, mujeres mayores de edad que por nuestra propia voluntad optamos por el ejercicio del trabajo sexual en diversas regiones de la República del Perú.

2 La RedTraSex nació en el año 1997, cuando en Costa Rica nos reunimos por primera vez mujeres trabajadoras sexuales de la región. Allí nos conocimos y descubrimos que a pesar de vivir en diferentes países, compartíamos realidades similares, teníamos las mismas necesidades, padecíamos las mismas injusticias y buscábamos los mismos objetivos.

3 Hoy en día, casi 20 años después, la RedTraSex está formada por organizaciones nacionales de mujeres trabajadoras sexuales (ONMTS) de catorce países de América Latina y el Caribe<sup>1</sup>. Nos

---

<sup>1</sup> Las organizaciones que integran la RedTraSex son: Asociación de Mujeres Meretrices de Argentina (AMMAR, Argentina), Organización Nacional de Activistas por la Emancipación de la Mujer (ONAEM, Bolivia), Fundación Margen de Apoyo y Promoción de la Mujer (Chile), Asociación de Mujeres Buscando Libertad (ASMUBULI, Colombia), Asociación de Trabajadoras Sexuales La Sala (Costa

guía la búsqueda del reconocimiento y el respeto de los derechos humanos de las mujeres trabajadoras sexuales de la región. Defendemos de manera particular nuestro derecho al trabajo, pero eso no significa que perdamos de vista otros derechos fundamentales: buscamos el trato igualitario entre los géneros, y luchamos por la no discriminación, la libertad y la salud sexual y reproductiva.

4 En todos los rincones de América Latina los gobiernos ponen en riesgo nuestros derechos y nuestra vida; por acción u omisión nos violentan sistemáticamente. Por eso, queremos ser tratadas como iguales frente al resto de la población. Queremos que nos reconozcan como parte de la población trabajadora y construir, en definitiva, sociedades más justas e igualitarias.

5 Con este informe, tenemos el objetivo de informar al Comité sobre la situación actual de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, en base a la información recabada por la Red de Trabajadoras Sexuales de Perú, que representa a las mujeres trabajadoras sexuales de este país.

## 1- IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

6 En Perú la población trabajadora sexual sigue sin contar con una ley que regule el ejercicio de su actividad laboral, y tampoco se reconocen ni garantizan sus derechos esenciales.

7 . En Agosto de 2015 Red TraSex Perú confeccionò un proyecto de ley de regulación del trabajo sexual al Congreso Nacional. Hasta que sea tratado, las trabajadoras sexuales no contamos con una ley que garantice el ejercicio de derechos en un pie de igualdad con el resto de la población trabajadora.

8 Esta falta de regulación tiene consecuencias directas, negativas y actuales para nuestra población: las trabajadoras sexuales no gozamos de igual protección de la ley que el resto de la población trabajadora, y esta ausencia de legislación colabora en la confusión entre el trabajo sexual autónomo y actividades delictuales como la trata de personas que redundan en habituales vulneraciones de derechos a las trabajadoras sexuales.

9 La confusión entre trata de personas con fines de explotación sexual y trabajo sexual atraviesa la escena política, social y sobre todo mediática, y ha generado desde opiniones equivocadas hasta instrumentos legislativos que no aciertan en terminar con el flagelo de la trata y que fomentan la estigmatización de las trabajadoras sexuales. Esta confusión tiene consecuencias negativas. Por una parte, NO colabora con nuestra lucha para que se respeten nuestros derechos humanos. Por otra, NO ayuda a combatir la trata, ni desarticula las lógicas de explotación y las redes de impunidad vigentes. Por estos motivos, se debe diferenciar entre:

10 TRATA DE PERSONAS ES *“la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad”*<sup>2</sup> para obligar a una persona a prestar servicios sin consentimiento. La trata de personas con fines de explotación sexual es sólo una forma que adquiere este delito. El elemento distintivo de la trata es la **retención en contra de la voluntad** o el **secuestro** de documentación, el **sometimiento por maltrato o amenazas** de atentar contra la vida, el **encierro** y la **obligación** a prestar servicios **sin consentimiento** expreso y en **contra de la voluntad** de la persona.

11 EXPLOTACIÓN LABORAL hace referencia a las condiciones de realización del trabajo y no remiten únicamente a fines sexuales. Existe explotación en diversas ramas laborales siendo la construcción y la industria indumentaria y de calzado unas de las más permeables a esta práctica laboral. La

---

<sup>2</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ONU. 2003. Artículo 3, apartado A.

explotación laboral implica menor paga que la mínima necesaria o legal, condiciones precarias de trabajo, ausencia de prestaciones básicas en el ámbito de trabajo, jornadas extendidas por más horas que las máximas dictaminadas por la ley, retribuciones monetarias que no contemplan vacaciones ni licencias por enfermedad, hasta el extremo del trabajo con características de semi-esclavitud. Por su parte, el trabajo sexual, al hallarse en un intersticio legal (no está prohibido, pero tampoco está regido por leyes y normas) se encuentra “clandestinizado” y en ese sentido, abre las puertas a la explotación laboral. En nuestra situación, muchas veces proxenetas (padrotes, patronos) o propietarios de hoteles, cabarets, saunas, cines pornográficos, whiskerías, bares, casa de citas, clubes nocturnos, o de departamentos en los que prestamos nuestros servicios, nos exigen trabajar más horas o en condiciones nefastas para nuestra salud, pero aún en estas condiciones, no somos “mujeres tratadas”, dado que nos dedicamos al trabajo sexual por voluntad y elección personal.

12 .TRABAJO SEXUAL es la prestación de un servicio sexual a cambio de dinero, en el que todas las partes comprometidas lo hacen por decisión personal y con consentimiento propio. Las mujeres trabajadoras sexuales somos mayores de edad que hemos decidido dedicarnos a este trabajo, para poder solventar nuestra economía familiar y/o personal. Queda claro que las mujeres trabajadoras sexuales no somos tratadas ni debemos ser “rescatadas”. Cada vez que interfieren en nuestros espacios de trabajo, irrumpen en nuestros arreglos con los clientes o con los propietarios de los espacios y, muchas veces, impiden que podamos generar ingresos ese día.

13 En Perú el trabajo sexual es una actividad lícita, siempre que sea efectuada por personas mayores de edad, en forma voluntaria y en beneficio propio, y al no existir reconocimiento formal de esta actividad, las trabajadoras sexuales se ven sometidas a condiciones de explotación, discriminación, violencia y clandestinidad<sup>3</sup>.

14 Las normas de carácter general no son represivas con respecto al derecho a la libertad de trabajo sexual y sin embargo las mujeres trabajadoras sexuales son reprimidas por autoridades policiales y los cuerpos de seguridad de los gobiernos locales. El principal argumento esgrimido es la ausencia de carné sanitario, un argumento ilegal, pues la Ley General de Salud a través de su Artículo 13, señala: “Toda persona tiene derecho a que se le extienda la certificación de su estado de salud cuando lo considere conveniente. Ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines”. Ese pedido de carnet se basa en la Ley 4891-Ley de vagancia vigente en el Perú durante 62 años hasta el año 1986, en su art 3 inc. 7 establecía: “las mujeres que siendo meretrices de profesión, se

---

<sup>3</sup> Como menciona Mónica Coronado, coordinadora Regional de la Campaña por una Convención Interamericana de Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos en la presentación del proyecto de ley para regular el trabajo sexual en Perú. <http://www.redtrsex.org/spip.php?article2081> consultado 21/03/2017, 13:25

sustraen de figurar en los padrones del caso y burlan las prescripciones de los reglamentos de la policía, defensivos de la salud, de la higiene y del decoro publico” Ello implicó su carnetización y la obligatoriedad de someterse a revisiones médicas periódicas, pero en la actualidad, siendo que el Trabajo Sexual no está legalizado, los municipios provinciales y distritales que son entidades autónomas y por consiguiente pueden hacer su propia normativa, se encargan de entregar “licencias especiales” a diferentes prostíbulos.

15 En la ciudad de Lima, la Ordenanza N<sup>º</sup> 236, establece la prohibición la realización de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, incluyendo en su redaccion dentro de estas a ala prostitución a la que tambien sanciona <sup>4</sup>.

16 Cuando las trabajadoras sexuales deben resolver alguna situación dentro del ámbito estatal, los funcionarios y funcionarias las discriminan por el mero ejercicio de su actividad. Entonces, lejos de impartir justicia de forma imparcial, hacen distinciones injustificadas en el momento de aplicar e interpretar la ley, estigmatizándolas y discriminándolas. En este sentido, es muy común que a las compañeras MTS no se las deje caminar por la calle solicitándosele toda clase de documentación, ejerciendo de esta forma violencia institucional. Ejemplo de esto es el caso de Zamantha, quien trabaja hace 20 años en las calles del Cercado del Callao, cuando en mayo de 2016, transitando por la calle Cochrane a eso de las 22:00 hs, se le acercó un policía vestido de civil, se identificó mostrándole su carnet policial y le solicitó tener relaciones sexuales sin pagar por ellas. Al tomar conocimiento que el mencionado policía se encontraba bajo los efectos de bebidas alcohólicas, la compañera MTS se negó. Como consecuencia de dicha negativa, el policía le grito y la golpeó con tal violencia que le rompió los dientes mientras la amenazaba de que si lo denunciaba volvería a golpearla con mayor violencia. A pesar las amenazas, Zamantha se acercó a la comisaria de Apolo del Callao en donde le negaron la presentación de la denuncia alegando que primero debía tener cuidados médicos.

17 Un estudio realizado por la RedTraSex durante el 2016 entre trabajadoras sexuales de Lima, Perú, arrojó que las situaciones de abuso de autoridad que se verifican con las trabajadoras sexuales son variadas<sup>5</sup>. En los locales cerrados las MTS sufren un doble abuso de autoridad. En primer lugar están las malas prácticas de los administradores de los locales (incluyendo a veces a la propia seguridad de los establecimientos), y en segundo lugar deben soportar atropellos de la policía, cuando son intervenidas.

---

<sup>4</sup> “ **Ordenanza 236, Artículo Primero** *“Es prohibida en el ámbito del Cercado de Lima, inclusive en la vía pública, parques y plazas y en general todos los bienes de uso público, la realización de actividades que atenten contra la salud y las buenas costumbres, así como cualquier tipo de transacción comercial inherente a la prostitución”*; **Artículo Cuarto.** *“Sin perjuicio de la imposición de la sanción señalada en el Artículo Tercero, la Municipalidad Metropolitana de Lima denunciara ante el Ministerio Publico a los propietarios, administradores, representantes o conductores de los establecimientos y en general a toda persona que por acción u omisión permita o facilite el ejercicio clandestino de la prostitución, incurriendo en el ilícito penal previsto y sancionado en el Artículo 179º del Código Penal.”*

<sup>5</sup> RedTraSex, EL TRABAJO SEXUAL Y LA VIOLENCIA INSTITUCIONAL: VULNERACIÓN DE DERECHOS Y ABUSO DE PODER. Investigación con mujeres trabajadoras sexuales de 14 países de Latinoamérica y el Caribe. Informe nacional de Perú, 2016. Para mayor información, consultar: [http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe\\_nacional\\_peru.pdf](http://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_peru.pdf)

18 *“También existe abuso de autoridad por la administración, porque nos piden ‘coimas’. Piden más de lo que se paga, y si no les das, ya no te dan el cuarto; porque se supone que esas administradoras también son unas trabajadoras y tienen un sueldo mensual. Entonces, nosotros pagamos 30 soles por la habitación, pero no pueden estar pidiendo aparte propina, como nos piden” (MTS, espacio cerrado, Perú).*

19 *“La intervención policial. Porque si tienen permiso esos locales, saben que las chicas están bien controladas, entonces, ¿Por qué ellos tienen que llegar tirando las puertas, tomándonos fotos, filmándonos con sus cámaras? Cuando esto es bien íntimo, ya que las trabajadoras sexuales estamos desnudas, porque a veces trabajamos con todo, y que vengan ellos de frente con cámaras a tomarnos fotos. O sea, violan nuestros derechos” (MTS, espacio cerrado, Perú).*

20 En el caso de las MTS que laboran en la vía pública, las situaciones de abuso de autoridad involucran principalmente al personal policial y del serenazgo, que las maltratan física y verbalmente, además de pedirles constantemente sobornos o ‘coimas’.

21 Tanto en espacios públicos como cerrados, las situaciones de violencia institucional contra las MTS toman la forma de intervenciones policiales brutales. En la vía pública la policía y el serenazgo acostumbran golpear y detener a las trabajadoras, y en los locales cerrados es frecuente la incursión violenta de la policía, que no excluye diversos excesos.

22 *“Los agentes de serenazgo me subieron y había una efectivo policial mujer incluso, porque me subieron a golpes, me subieron a la tolva, me quitaron los zapatos, mis zapatos los aventaron. Y cuando me bajaron en la comisaría me bajaron como a ‘Túpac Amaru\*’, entre cuatro. Yo peleaba, entre cuatro me bajaron, uno de cada mano, me tiraron como cualquier cosa, me tiraron en la comisaría” (MTS, espacio público, Perú).*

23 *“Las intervenciones dicen que han sido muy violentas. Han entrado en los cuartos, con cámaras, han tocado a las chicas, les han pedido documentos, las han tenido como hora y media esperando” (MTS, espacio cerrado, Perú).*

24 En este mismo orden de ideas, como se ha demostrado en el párrafo anterior, son las fuerzas de seguridad quienes también resultan victimarios amparándose en el poder que es confiere la ley. Otro caso es el de Xiomara quien ejerce su trabajo en el centro de Lima, el 26 de Julio de 2016 a las 20:00 hs fue interceptada por un patrullero con 3 policías, quienes le solicitaron sus documentos, al ella negarse, le solicitaron una dadora de 30.00 soles a la cual ella se negó. Como consecuencia de la negativa, Xiomara fue subida a la fuerza al patrullero, trasladada a una “plaza descolada”- según sus dichos- en donde fue violada por los tres miembros de la fuerza policial y luego devuelta al centro de Lima, amenazándola.

25 A partir de los testimonios relevados en la mencionada investigación, es posible destacar algunos comportamientos especialmente violentos y abusivos (en ese sentido paradigmáticos), que revelan la indefensión en que se encuentran las MTS y los extremos de brutalidad a los que llegan

los malos policías. En el fondo se trata de un ordenamiento legal, y social, en el que uno de los actores sociales lleva la peor parte, por carecer de poder y de prestigio.

26 *“Cuando los policías nos llevan en batida a la comisaría, nos meten ahí, nos insultan: ‘putas’, ‘perras’, ‘cochinas’, ‘ya estás flaquita, estás con SIDA’, ‘la concha de tu madre’, todo nos insultan” (MTS, espacio público, Perú).*

27 *“...y violencia policial he tenido varias. Una vez, cuando yo estaba embarazada, estaba comiendo (en el restaurante) y había una batida, y vino uno (un policía) y me dijo “sube”, yo le dije ‘pero estoy comiendo’, entonces agarró mi plato de comida y lo botó al suelo y me dijo ‘ya pues, ahora recoge y cómelo’, y me subió al camión” (MTS, espacio público, Perú).*

28 *“Yo estaba parada y vino el serenazgo con dos policías y un chofer de serenazgo, donde venden emoliente, donde hay niños, todo. Bajó, ¡pum!, corrió a agarrarme como un delincuente, me pone contra la pared, ‘ya perdiste’ me dijo, ‘¿qué le pasa, qué tienes?, yo tengo mi documento, yo no soy una chiquilla, soy una persona adulta’, le dije yo. Pero me dijo ‘ya perdiste, ¡sube, sube!’, ‘¡no voy a subir’. Me puse en la pared, ahí me golpeó en la pared, y me subieron al carro golpeándome, dentro del carro me ha golpeado el policía” (MTS, espacio público, Perú).*

29 El control de la libreta sanitaria, o carnet sanitario, solamente es aplicable en espacios cerrados. Normalmente los administradores poseen un expediente con este y otros documentos sanitarios vigentes de cada trabajadora sexual, mostrándoselos a las autoridades cuando son requeridos.

30 Las MTS de espacios públicos refieren, no obstante, que en algunos periodos u ocasiones, por corrupción u otros motivos, miembros de la policía y/o el serenazgo les han solicitado la presentación del carnet sanitario, lo cual es ilegal.

31 *“Un tiempo estaban pidiendo. Pero la policía no puede pedirte carnet de sanidad, el único que puede pedirte es el Ministerio de Salud. El serenazgo no puede pedirte tampoco” (MTS, espacio público, Perú).*

32 *“El policía me dice: ‘tu carnet, ¿cómo sé que estás sana?’(MTS, espacio público, Perú).*

33 En general, las MTS no recurren a la policía para hacer denuncias, a pesar de ver vulnerados sus derechos frecuentemente por los mismos policías. No denuncian por falta de confianza en la institución policial, porque simplemente no les hacen caso, por vergüenza, e incluso por temor a ser objeto de represalias.

34 *“Mayormente no se denuncia porque la palabra de nosotras, como ellos dicen, ‘no vale’. Entonces como ellos están uniformados y todo eso, para la ley la palabra de ellos sí vale y la de nosotras no vale. Por eso es que no hay justicia” (MTS, espacio cerrado, Perú).*

Por último, cabe destacar las inequidades existentes en el acceso de la justicia y la discriminación imperante en ese sector. Al ser reducido el relacionamiento de las trabajadoras sexuales con el Poder Judicial, se han referido pocos casos de violencia de la justicia, aunque la finalización o paralización injusta de cualquier proceso pueda considerarse violento de por sí. Sin embargo, el comportamiento inmoral e ilegal de un funcionario de la Fiscalía nos proporciona un ejemplo paradigmático de las situaciones que deben afrontar las MTS.

35 *“En una ocasión me pusieron corriente, la policía tiene unos bastones. Me llevaron a la comisaría, yo pedí la presencia del fiscal de turno, llamé, no sabían cómo, pero yo hice la llamada. Vino el fiscal, ni siquiera es el fiscal, es el adjunto del fiscal y me dijo ‘a ver, ¿qué tanto me perturbas la noche para venir, a ver, qué te han hecho?’ Yo le enseñé, ‘señor, mire aquí están las marcas que me han hecho’. Él me dijo ‘¿tú crees que ellos van a perder el tiempo contigo?, ¿Tú crees que te van a marcar?, me haces perder mi tiempo, ¿Qué quieres... irte para seguir chambeando?, ¡ya vete, vete!’. ‘No, yo quiero denunciar’, le dije. ‘¡Qué vas a denunciar!, mírate, ellos son profesionales, ¿tú qué eres?’, así me dijo el fiscal. Y yo no podía cerrar la boca. ‘¡Oiga señor!, yo soy un ser humano, tengo derechos’ le dije. ‘Eres una puta, tú no tienes derechos’, me dijo” (MTS, espacio público, Perú).*

36 Según se ha expuesto, las mujeres trabajadoras sexuales casi no concurren a las fiscalías para realizar denuncias referidas a la violación de sus derechos. Ellas han manifestado que esto obedece básicamente a su desconfianza ante la administración de justicia en general, aunque han demostrado también que no le rehúyen a las acciones legales cuando se trata de procesos que involucran el bienestar de sus hijos, como las demandas por alimentos.

## 2- DERECHO A LA VIDA, PROHIBICIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES

37 El derecho a la vida es el derecho más elemental. En Perú hay diferentes organismos y organizaciones que se encargan de recolectar datos de mujeres víctimas de violencia y femicidios ya que es un número que, de manera preocupante, crece mes a mes. Las trabajadoras sexuales no estamos ajenas a esta realidad, y somos una población violentada de manera habitual. Muchas veces, el hecho de ejercer como trabajadora sexual invisibiliza este tipo de violencias cotidianas en los registros colectivos.

38 Desde la Red Tra Sex, se ha realizado una investigación a fin de conocer de mejor manera la situación de las trabajadoras sexuales en cada uno de los países que componen nuestra red, “El trabajo sexual y la violencia institucional, vulneración de derechos y abuso de poder”, del que surgen los relatos que compartimos a continuación<sup>6</sup>

39 Las participantes en los grupos focales de la mencionada investigación refieren que las detenciones a MTS se producen tanto en locales cerrados como en espacios públicos, pero que son muchos más frecuentes para quienes

---

<sup>6</sup> [https://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe\\_nacional\\_peru.pdf](https://www.redtralsex.org/IMG/pdf/informe_nacional_peru.pdf)

trabajan en las calles. Por lo general, las detenciones practicadas en locales cerrados se originan porque una trabajadora sexual no cuenta con ciertos documentos como el carnet sanitario o el DNI. Y en la vía pública se aduce principalmente “el ejercicio clandestino de la prostitución”.

40 “Me olvidé mi DNI, me fui al trabajo y hubo una intervención y me llevaron detenida. Pero a la hora que yo llegué, yo mandé traer mi documento, cuando llegué a la comisaría. Y el chico no me quería soltar porque no tenía documento, quería que le pague. Yo le dije ‘no te voy a pagar ni un sol, porque te estoy trayendo mi DNI’” (MTS, espacio cerrado, Perú).

41 “Te detienen porque tú no estás circulando. En la comisaría te toman tu manifestación, te dicen ‘usted estaba ejerciendo la prostitución’, y de ahí te empapelan. De ahí te sueltan, pero previo pago a la persona que te ha agarrado” (MTS, espacio público, Perú).

42 Las duración de las detenciones es variable (3, 6, o más horas) pero, como se refleja en los testimonios, lo más común en este interregno son los actos de extorsión del personal policial, que no solo exige coimas, sino también favores sexuales para dejar en libertad a las MTS.

43 “A mí sí me ha pasado, he tenido que acceder (a favores sexuales) algunos me han pagado y otros no me han pagado. Mientras estaba detenida, pasó varias veces” (MTS, espacio público, Perú).

44 “Los abusos de la policía, porque yo he trabajado anteriormente en la calle, en hotel, son bien duros. En los locales es suave (el trabajo sexual), pero en la calle sí es bien duro. Te meten presa, aparte piden plata y todavía quieren estar sexualmente con una” (MTS, espacio cerrado, Perú).

### 3- DERECHO A LA INTIMIDAD

45. El artículo 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dice que "Nadie debe ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación". Entonces, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra estos actos.

46 Si bien estos derechos también están reconocidos en la Constitución Nacional, existen ciertas normas contravencionales que bajo pretexto de defender una supuesta moral pública, interfieren en el libre ejercicio de estos derechos. Muchas veces, facilitan las injerencias arbitrarias de las fuerzas de seguridad en las vidas privadas de las trabajadoras sexuales, violando incluso nuestros domicilios particulares, afectando en estos procedimientos nuestra honra y reputación.

47 En la actualidad se han dictado una serie de normas que, bajo el pretexto de luchar contra la trata de personas, son utilizadas de manera abusiva por las fuerzas de seguridad y otros organismos del Poder Ejecutivo vulnerando derechos de las trabajadoras sexuales.

48 En muchos casos, las fuerzas de seguridad y organismos de control del Poder Ejecutivo local ingresan en los domicilios de las trabajadoras sexuales de manera violenta, y las detienen invocando normas contravencionales. Otras veces, ingresan en sus domicilios sin autorización legal, y las fuerzan a ingresar a programas de rescate, desoyendo los pedidos de las trabajadoras que expresan su deseo de ejercer el trabajo sexual por su propia voluntad. Entonces, si ellas se niegan a incorporarse a esos programas, las maltratan<sup>7</sup>. El pasado 25 de Octubre una trabajadora sexual que ejerce la actividad en el prostíbulo “El Trocadero” del Callao, manifestó que estaba terminando de atender a un cliente, cuando sintió los gritos de otras compañeras y de los clientes en los pasillos de su edificio, el cliente se fue y los policías se acercaron a ella y le pidieron sus documento de identidad y como no lo tenía, la hicieron subir a un camión a los fines de ser detenida. En ese momento fue cuando tomó conocimiento que la policía le solicitaba dadas a los clientes y a las otras trabajadoras sexuales a los fines de no ser detenidos, al negarse, fue detenida 2 hs en la comisaria para luego ser liberada.

## FUNDAMENTOS DE LAS RECOMENDACIONES

49. En 1998, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), emprendió acciones y recomendaciones basadas en la investigación realizada por una especialista en la materia, donde se recomienda que la industria del sexo esté incluida en las contabilidades oficiales de los gobiernos, no sólo por las contribuciones enormes a las economías regionales, sino, especialmente, como la única manera de mejorar la situación de esas empleadas como trabajadoras del sexo.

50 En 2009, ONUSIDA se pronunció al respecto: *“Las leyes, las políticas, las prácticas discriminatorias y las actitudes sociales estigmatizantes empujan al trabajo sexual hacia la clandestinidad, lo que obstaculiza los esfuerzos por llegar a los profesionales del sexo y sus clientes con programas de prevención, tratamiento, atención y apoyo con relación al VIH”*. Y continúa afirmando los peligros de la vinculación del trabajo sexual con actividades ilícitas: *“La confusión y equiparación persistentes entre trata de personas y trabajo sexual lleva a adoptar leyes e intervenciones que tienen un impacto negativo en las trabajadoras sexuales, y al mismo tiempo socavan los esfuerzos para poner fin a la trata.”*<sup>8</sup>

51 En 2012 se publicó el informe elaborado por la Comisión Global de HIV y Derechos, dependiente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) donde se establece que “la despenalización del trabajo sexual es el primer paso hacia mejores condiciones de trabajo –

<sup>7</sup> [https://ammar.org.ar/IMG/article\\_PDF/Violencia-Institucional-hacia\\_a589.pdf](https://ammar.org.ar/IMG/article_PDF/Violencia-Institucional-hacia_a589.pdf)

<sup>8</sup> [http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696\\_guidance\\_note\\_hiv\\_and\\_sexwork\\_es.pdf](http://data.unaids.org/pub/BaseDocument/2009/jc1696_guidance_note_hiv_and_sexwork_es.pdf) (Nota de Orientación del ONUSIDA sobre el VIH y el Trabajo Sexual, Versión original inglesa, UNAIDS/09.09E / JC1696E, marzo de 2009: UNAIDS Guidance Note on HIV and Sex Work, ONUSIDA/09.09S / JC1696S (versión española, septiembre de 2009), © Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA) 2009 pag 5

y con ellas, menos riesgo de VIH". El informe agrega que "La penalización, junto con el estigma social, hace las vidas de las personas trabajadoras del sexo más inestables, menos seguras y mucho más riesgosas en términos de VIH. No existe protección legal contra la discriminación y el abuso cuando el trabajo del está penalizado".<sup>9</sup>

52 En agosto del año 2015, Amnistía Internacional emitió una resolución en favor de la descriminalización del trabajo sexual, que tiene un propósito claro: proteger los derechos humanos de las personas que ejercen este trabajo de manera voluntaria. El punto de partida de la adopción de esta política es *"evitar y reparar las violaciones de derechos humanos contra las personas que ejercen el trabajo sexual"*. Para ello plantean: *"la necesidad de que los Estados no sólo revisen y deroguen las leyes que hacen vulnerables a las personas dedicadas al trabajo sexual frente a la violación de sus derechos humanos, sino que también se abstengan de promulgar tales leyes"*.<sup>10</sup>

53 Creemos que es necesario que en Perú se dicte una ley que regularice el ejercicio del trabajo sexual, con el objetivo de disminuir el estigma y discriminación de que son víctimas a diario las trabajadoras y trabajadores sexuales. Además, una ley garantizará un piso mínimo de derechos en consonancia con aquellos que son reconocidos para toda la población a nivel nacional e internacional.

54 Creemos que dicha ley debe ser confeccionada con amplia y directa participación de organizaciones que representamos a los y las trabajadores/as sexuales, a fin de garantizar un adecuado conocimiento de su realidad y de las particularidades que hacen al ejercicio del trabajo sexual en Perú.

## RECOMENDACIONES

55 En base a lo mencionado y las situaciones descritas, efectuamos las siguientes recomendaciones a ser incorporadas al informe respecto del I Estado Peruano :

a) Diferenciar claramente el trabajo sexual de la trata y el tráfico, así como de la explotación sexual, tanto a nivel legislativo como de las políticas públicas.

b) Que las políticas de lucha contra la trata no sean utilizadas como excusa para llevar adelante detenciones arbitrarias o procedimientos como allanamientos compulsivos con clausuras de viviendas hacia las trabajadoras sexuales.

---

<sup>9</sup>[http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-](http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf)

[AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf](http://www.undp.org/content/dam/undp/library/HIV-AIDS/Governance%20of%20HIV%20Responses/Commissions%20report%20final-SP.pdf) (Global Commission on the HIV and the law "Riesgos, Derecho y Salud" 2012; Copyright © UNDP 2012

<sup>10</sup> <http://www.amnistia.org.ar/noticias-y-documentos/archivo-de-noticias/pol%C3%ADtica-trabajadoras-sexuales//>  
<https://www.amnesty.org/es/qa-policy-to-protect-the-human-rights-of-sex-workers/>

c) Formular políticas públicas eficientes para prevenir, combatir y sancionar la discriminación y toda forma de violencia contra las trabajadoras sexuales.

d) Establecer o fortalecer mecanismos de seguimiento y monitoreo a los hechos de discriminación y/o violencia contra las trabajadoras sexuales.

e) Establecer mecanismos efectivos de protección frente a la actuación de las fuerzas de seguridad e instituciones públicas que desarrollen conductas de discriminación y violencia hacia las trabajadoras sexuales.

f) Promover el reconocimiento, respeto y garantía de los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, facilitando el ejercicio de su trabajo en condiciones reguladas, dignas y seguras.

g) Promover el desarrollo de normativas que regulen el ejercicio del trabajo sexual sin criminalizarlo y que garanticen condiciones óptimas para su desenvolvimiento en el marco del respeto a los derechos humanos.